

RAD: 2021-452

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento que le había hecho en auto anterior del 25-01-2023, en donde explica cual fue el error que se tuvo en la notificación por correo electrónico allegando la constancia de haber diligenciado correctamente la notificación al correo electrónico enunciado desde el escrito de la demanda, tal y como se acredita con la certificación expedida por la empresa de servicio postal @-entrega, que reposa dentro del expediente, sin que la parte demandada HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO hubiese hecho pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda

YULEYDI PEREZ HENAO en mi calidad de apoderada judicial, en el proceso de la referencia conforme al auto 147 del 25 de enero 2023, me permito cumplir con los requisitos exigidos por el despacho, anexo la información requerida, para su conocimiento y demás fines pertinentes:

1. Se logro comunicar con el demandado el cual se envió la notificación debida al correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda se aporta constancia de la entrega correcta al correo suministrado inicialmente de la empresa Servientrega.
2. No se realizó nuevamente la notificación al correo electrónico que por un error involuntario le falto la l e inicialmente se notificó a ese correo electrónico haynton@gmail.com, pero al caer en cuenta del error se solicita al despacho el permiso de notificar de nuevo corrigiendo el correo por el correcto, del señor HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO al correo electrónico halynton@gmail.com, como está plasmado en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.
3. No sé a presentado ningún acuerdo entre las partes y no se ha realizado ningún trámite en notaria.

-Se aporta constancia de la fecha cual fue enviada al juzgado que se realizó la debida notificación al correo correcto del RUA AGUDELO.

- Se aporta constancia de la notificación con un error en el correo electrónico del señor RÚA AGUDELO, haynton@gmail.com.

- Se aporta constancia de la notificación realizada al correo electrónico corregido del señor RÚA AGUDELO halynton@gmail.com.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	415393
Emisor	yuleydi1982@gmail.com
Destinatario	halynton@gmail.com - HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO
Asunto	notificación AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha Envío	2022-08-29 15:24
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/29 15:27:24	Tiempo de firmado: Aug 29 20:27:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/29 22:11:51	Aug 29 22:10:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[19711]: A56C0124856C: to=<halynton@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.14/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1661829046 g14-20020a056830160e00b00636af6a4672si6405869otr.222 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	2022/08/31 12:44:30	Dirección IP: 179.15.198.31 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A217M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Mobile Safari/537.36

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	29 de agosto de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	31 de agosto de 2022
Término de traslado: (20 días) se indica que el 8 de diciembre fue festivo y el 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2020 fue la vacancia judicial	Del 01 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó.
Demanda de reconvención	No se presentó.

Estando pendiente de impulsar el proceso y seguir con la etapa procesal pertinente, toda vez que es un proceso de causal objetiva por separación de cuerpos por más de dos años entre las partes y no hay hijos menores de edad ni pruebas pendientes por practicar. Sírvase proceder

Medellín 10 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00452 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
Demandados:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1-DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO desde el pasado 31 de agosto de 2022, al correo electrónico, halynton@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2020

2-TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvenición.

3-Toda vez que la parte demandada, el señor HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO, está debidamente notificado y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO desde el pasado 31 de agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención

TERCERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ